

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOVO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

DEMANDA : VERBAL-MENOR CUANTIA-  
INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL  
DEMANDANTE : ORMEDO IPUZ RAMIREZ  
DEMANDADO : ANGEL GABRIEL RINCON OCHOA  
APODERADO : YEISON MAURICIO COY ARENAS  
RADICACIÓN : No.2021-00266-XIII

Se da en conocimiento de la parte demandante, lo informado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, sobre la medida de embargo ordenado por el despacho mediante oficio No.01012 de fecha 3 de diciembre del 2021.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá  
**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**  
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, catorce (14) de febrero dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
-MÍNIMA CUANTÍA-  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADA : DELBY LORENA COCOMA CARDOZO  
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ  
Rad. : 2021-00144-XIII

La Doctora KATERINE CÁRDENAS SÁNCHEZ, en memorial que antecede, manifiesta que no acepta el cargo de Curadora Ad-litem de la demandada DELBY LORENA COCOMA CARDOZO, por cuanto se encuentra vinculada en una entidad pública.

En aras de continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado procede a reemplazar al profesional designado para dicho cargo.

Por lo indicado, se,

DISPONE:

Por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, se releva del cargo de Curadora Ad-litem a la Doctora KATERINE CÁRDENAS SÁNCHEZ, en su reemplazo se designa a la doctora **SANDRA LILIANA POLANIA T.** como Curadora Ad-Litem de la demandada DELBY LORENA COCOMA CARDOZO, Jurista en ejercicio de su profesión (art.48 numeral 7º.) a quien se le comunicará esta determinación.

Entéresele de esta decisión conforme lo dispone el Artículo 49 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez



Distrito Judicial Del Caquetá  
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**  
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, catorce (14) de febrero dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
-MÍNIMA CUANTÍA-  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADA : ALVARO CUELLAR CUELLAR  
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ  
Rad. : 2021-00058-XIII

La Doctora KATERINE CÁRDENAS SÁNCHEZ, en memorial que antecede, manifiesta que no acepta el cargo de Curadora Ad-litem del demandado ALVARO CUELLAR CUELLAR, por cuanto se encuentra vinculada en una entidad pública.

En aras de continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado procede a reemplazar al profesional designado para dicho cargo.

Por lo indicado, se,

DISPONE:

Por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, se releva del cargo de Curadora Ad-litem a la Doctora KATERINE CÁRDENAS SÁNCHEZ, en su reemplazo se designa a la doctora **SANDRA LILIANA POLANIA T.** como Curadora Ad-Litem del demandado ALVARO CUELLAR CUELLAR, Jurista en ejercicio de su profesión (art.48 numeral 7º.) a quien se le comunicará esta determinación.

Entéresele de esta decisión conforme lo dispone el Artículo 49 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SIGULAR  
-MÍNIMA CUANTÍA-  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
- DEMANDADO : FARID TORREJANO SANCHEZ  
APODERADO : NELSON CALDERON MOLINA  
RADICACIÓN : 2019-00202-XII

El apoderado de la entidad ejecutante, en escrito que antecede, solicita decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por consiguiente requiere el levantamiento de las medidas previas decretadas.

El Juzgado de conformidad con lo ordenado por el artículo 461 del C. General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular-Mínima cuantía- propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra FARID TORREJANO SANCHEZ., por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas existentes. Oficiar.

TERCERO: En firme el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez.

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

DEMANDA : EJECUTIVO PRENDARIO  
-MENOR CUANTIA-  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : EULISES ARIAS CRUZ  
APODERADO : MIREYA SANCHEZ TOSCANO  
RADICACIÓN : No.2018-00072-XI

Se da en conocimiento de la parte demandante, lo informado por el Departamento de Policía del Putumayo, respecto a la orden de retención dada sobre el automotor de placas DVT-975, marca Chevrolet, línea Spark, modelo 2017, embargado en el presente asunto.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez